

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

**REPARACIÓN DIRECTA**

**Exp. - No. 11001333603320200006200**

**Demandante: CLAUDIA ANDREA LOPEZ OSORIO y OTROS**

**Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-  
INPEC**

Auto de trámite No. 243

Revisadas las presentes diligencias, y luego de estudiar e interpretar de manera armónica el Decreto 806 de 2020 (4 de junio)<sup>1</sup> frente a los presupuestos de la Ley 1437 de 2011, resulta necesario que previo a disponer sobre la admisión de la demanda, esta se alinee a la situación actual del procedimiento judicial. Todo con la finalidad primordial de agilizar y flexibilizar el procedimiento, en razón a la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Estado.

En este orden, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 señala la necesidad de:

- Indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
- Que los anexos y la demanda se presenten en medio electrónico, y corresponden a los enunciados y enumerados en la demanda.
- Enviar por medio electrónico copia de demanda y de sus anexos a los demandados.

De manera que en el caso de nos ocupa es necesario que la parte actora:

1. Incluya en el escrito de la demanda la dirección de notificación judicial de la entidad demandada, además sin perder vista el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, pues ha de ser el buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales. Así como las direcciones electrónicas (corroboradas) de los

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

demandantes, de la apoderada de la parte actora y de quienes hayan de acudir en calidad de testigos.

2. Envíe a la dirección electrónica [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el escrito de la demanda ajustada (punto 1º) y sus anexos, que deberán corresponder a los enunciados y enumerados en la demanda, incluidos los poderes y las notas de presentación personal.
3. **A su vez envíe el escrito de la demanda ajustada y sus anexos**, que deberán corresponder a los enunciados y enumerados en la demanda, incluidos los poderes y las notas de presentación personal, a la entidad demandada. Precizando que tal **envío debe realizarse a la dirección electrónica exclusiva de notificaciones judiciales de la entidad** por tratarse de una entidad pública<sup>2</sup>
4. El cumplimiento del punto 3º deberá acreditarse mediante la constancia de recibido de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, que deberá ser remitida mediante mensaje de datos a la dirección electrónica [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
5. El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp.<sup>3</sup>
6. Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

---

<sup>2</sup>Decreto 806 de 2020 artículo 3º. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** (...)

Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>

<sup>3</sup> Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15.

En consecuencia, se concede el término de diez (10) días para que se efectúen las gestiones indicadas en procura de la continuidad del trámite y actual normativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>4</sup>**



**LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO**

**Juez**

---

<sup>4</sup> Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

(...)